

DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día viernes, cinco de marzo de dos mil veintiuno. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar, Presidente en funciones para esta sesión; Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura, Director; Ing. German Alcides Alvarenga Flores, Director; Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Ing. Emilio Martín Ventura Díaz, Lic. José Francisco Menjívar Barahona, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, e Ing. Sergio David Pérez González; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Ordinaria No. 05/2021 y Extraordinarias Nos. E-01/2021, E-05/2021.**
- II Correspondencia Consejo Directivo.**
- III Informe Final de la Auditoría Especial en el Área de Adquisiciones y Contrataciones, Año 2020.**
- IV Informe Final de la Auditoría Especial en el Área de Proyectos, Año 2020.**
- V Informes de Recomendación de Adjudicación de Licitaciones y Concursos Públicos de Proyectos de Mantenimiento Periódico.**
- VI Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-044/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 12 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador".**

Desarrollo de la Agenda

- I. Lectura y Ratificación de Actas Ordinaria No. 05/2021 y Extraordinarias Nos. E-01/2021, E-05/2021.**

Se procedió a dar lectura al acta relativa a la sesión ordinaria 05/2021 y sesión extraordinarias E-01/2021 y E-05/2021, siendo el contenido de la misma ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

- II. Correspondencia Consejo Directivo.**

El Director Ejecutivo informa que a la fecha no se ha recibido correspondencia dirigida al Consejo Directivo.

III. Informe Final de la Auditoría Especial en el Área de Adquisiciones y Contrataciones, Año 2020.

El Auditor Interno, Licenciado Juan José Tobar, presenta al Consejo Directivo, mediante memorándum referencia A. I. 031/2021, el informe final de la Auditoría Especial en el Área de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional correspondiente al año 2020, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el cual revela como resultado, que la Administración de FOVIAL, ejecutó los procesos de adquisiciones y contrataciones en forma adecuada, estableciendo apropiadas políticas y procedimientos de control interno para autorizar, registrar y documentar los procesos de adquisiciones y contrataciones, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos, Instructivos, y demás disposiciones legales aplicables a esta área, por el período auditado.

El Consejo Directivo se dio por enterado del Informe presentado y por unanimidad **ACUERDA:**

Darse por recibidos del Informe de la Auditoria Especial en el Área de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, correspondiente al año 2020.

IV. Informe Final de la Auditoría Especial en el Área de Proyectos, Año 2020.

El Auditor Interno, Licenciado Juan José Tobar, presenta al Consejo Directivo, mediante memorándum referencia A.I. 032/2021, el informe final de Auditoria Especial en el área de proyectos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el cual revela como resultado, que la Administración de FOVIAL, ejecutó los proyectos de Mantenimiento Vial, en forma adecuada; así como ha establecido adecuadas políticas y procedimientos de control interno para autorizar, documentar las operaciones relacionadas con los proyectos de mantenimiento vial en el área de proyectos, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos, Instructivos, y demás disposiciones legales aplicables, por el período auditado.

El Consejo Directivo se dio por enterado del Informe presentado y por unanimidad **ACUERDA:**

Darse por recibido del Informe Final de la Auditoria Especial en el Área de Proyectos, correspondiente al año 2020.

V. Informes de Recomendación de Adjudicación de Licitaciones y Concursos Públicos de Proyectos de Mantenimiento Periódico.

El Consejo Directivo mediante memorándum referencia GACI-100/2021, recibe de parte de los Coordinadores de las Comisiones de Evaluación de Ofertas, en sobres cerrados y separados, las Actas de Recomendación que han levantado dichas comisiones, en las que se incluyen los informes acerca de la evaluación de las ofertas y las correspondientes recomendaciones, relativas a los procedimientos de Licitación Pública y Concurso Público de Mantenimiento Periódico, procediendo a abrir los sobre, en el mismo acto así:

1. Licitación Pública LP-046/2021, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CANTON CARA SUCIA – FRONTERA GUATEMALA”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**

por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, presentaron ofertas, seis ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Puntaje obtenido en Capacidad Administrativa y Técnica	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$40,000,000.00	460.64	87.75	\$4,115,277.22	\$35,246,271.43	CUMPLE	1
GRUPO ECON, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$40,000,000.00	472.35	100.00	\$4,120,479.35	\$33,209,646.49	CUMPLE	2
COMPAÑIA DE TERRACERIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$21,552,395.12	364.40	85.85	\$4,346,198.45	\$21,552,395.12	CUMPLE	3
CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$33,156,401.29	489.01	100.00	\$4,487,787.41	\$33,156,401.29	CUMPLE	4
CONSTRUCTORA MECO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.	CUMPLE	CUMPLE	\$40,000,000.00	476.42	98.00	\$4,581,059.44	\$40,000,000.00	CUMPLE	5
RENOVA INGENIEROS, S.A.	---	---	---	---	---	---	---	---	---

El ofertante **RENOVA INGENIEROS, S.A.**, no presentó la totalidad de Solvencias de su país de origen requeridas en las Bases de Licitación, ni constancia de que no existe registro de trabajadores del oferente afiliados a las administradoras de fondos de pensiones CRECER y CONFIA e IPSFA; por lo que de acuerdo con la IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA se descalificó del proceso de evaluación.

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”

6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
7. Que la IO – 08 ADJUDICACION establece que las empresas adjudicatarias de los procesos de Licitación Pública N° FOVIAL LP 047/2021 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA04N: DV TEJUTLA – FRONTERA EL POY” y Licitación Pública N° FOVIAL LP 048/2021 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W, TRAMO C: DV SANTA ISABEL ISHUATAN - CA12S”, no podrán ser adjudicatarias del presente proceso de contratación.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-046/2021, “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CANTON CARA SUCIA – FRONTERA GUATEMALA**”, al ofertante **TOBAR, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado y corregido de **CUATRO MILLONES CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 22/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,115,277.22)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

2. Licitación Pública LP-047/2021, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA04N: DV TEJUTLA – FRONTERA EL POY”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **GRUPO ECON, S.A. DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, presentaron ofertas, seis ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Puntaje técnico obtenido en la calificación/co-calificación 2021, para Mantenimiento Periódico	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
GRUPO ECON, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$40,000,000.00	472.35	99.36	\$8,138,075.69	\$33,209,646.49	CUMPLE	1
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$40,000,000.00	460.64	85.95	\$8,768,878.65	\$35,246,271.43	CUMPLE	2
CONSTRUCTORA DIAZ SANCHEZ, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$33,156,401.29	489.01	100.00	\$8,877,788.83	\$33,156,401.29	CUMPLE	3
COMPAÑIA DE TERRACERIA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$21,552,395.12	364.40	73.06	\$9,277,025.95	\$21,552,395.12	CUMPLE	4
CONSTRUCTORA MECO S.A., SUCURSAL EL SALVADOR.	CUMPLE	CUMPLE	\$40,000,000.00	476.42	98.50	\$9,795,642.85	\$40,000,000.00	CUMPLE	5
RENOVA INGENIEROS, S.A.	---	---	---	---	---	---	---	---	---

El ofertante RENOVA INGENIEROS, S.A., no presentó la totalidad de Solvencias de su país de origen requeridas en las Bases de Licitación, ni constancia de que no existe registro de trabajadores del oferente afiliados a las administradoras de fondos de pensiones CRECER y CONFIA e IPSFA; por lo que de acuerdo con la IO-7 EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA se descalificó del proceso de evaluación.

- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante GRUPO ECON, S.A. DE C.V., por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
- Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
- Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
- Que la IO – 08 ADJUDICACION establece que Las empresas adjudicatarias de los procesos de Licitación Pública N° FOVIAL LP046/2021 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CANTON CARA SUCIA-FRONTERA GUATEMALA y Licitación Pública N° FOVIAL LP 048/2021 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W, TRAMO C: DV SANTA ISABEL ISHUATAN - CA12S”, no podrán ser adjudicatarias del presente proceso de contratación.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-047/2021, “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA04N: DV TEJUTLA – FRONTERA EL POY**”, al ofertante **GRUPO ECON, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO CON 69/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$8,138,075.69)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

3. Licitación Pública LP-048/2021, “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W, TRAMO C: DV SANTA ISABEL ISHUATAN - CA12S”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique la mencionada Licitación Pública al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PAVICON-ICIVIL** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en la Licitación Pública, y considerando:

1. Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, presentaron ofertas, tres ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN		POSICIÓN
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Puntaje técnico obtenido en la Calificación 2021 para Mantenimiento Periódico	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo	
UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PAVICON-ICIVIL	CUMPLE	CUMPLE	\$12,220,401.58	389.60	70.91	\$7,374,124.01	\$12,099,545.10	CUMPLE	1
TOBAR, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$40,000,000.00	460.64	88.11	\$7,383,679.91	\$35,246,271.43	CUMPLE	2
CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$19,413,380.30	454.66	85.55	\$7,411,979.94	\$7,981,896.08	NO CUMPLE	---

La empresa CALIDAD Y TECNICAS EN CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V no cumplió con el Capital Promedio de Trabajo, con base a lo requerido en la IO – 07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 4, que establece como requisito poseer un CAPITAL PROMEDIO DE TRABAJO de los años 2018 y 2019 igual o mayor al 15% del monto de la oferta económica y de los saldos por desembolsar de compromisos adquiridos con cualquier institución, por lo que se descalificó del proceso.

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PAVICON-ICIVIL**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Licitación establecen que el contrato será adjudicado de acuerdo a la capacidad Técnica obtenida y a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, presente la oferta económica más baja, y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
7. Que la IO – 08 ADJUDICACION establece que las empresas adjudicatarias de los procesos de Licitación Pública N° FOVIAL LP046/2021 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CANTON CARA SUCIA–FRONTERA GUATEMALA y Licitación Pública N° FOVIAL LP 047/2021 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA04N: DV TEJUTLA – FRONTERA EL POY”, no podrán ser adjudicatarias del presente proceso de contratación.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Licitación Pública, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** la Licitación Pública LP-048/2021, “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W, TRAMO C: DV SANTA ISABEL ISHUATAN - CA12S**”, al ofertante **UDP PARTICIPACION CONJUNTA DE OFERENTES PAVICON-ICIVIL**, por el monto total ofertado de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 01/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,374,124.01)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Licitación Pública, presenta el monto más bajo y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.
4. **Concurso Público CP-014/2021, “SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA04N: DV TEJUTLA – FRONTERA EL POY”**

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, presentaron ofertas, siete ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo
VIELCA INGENIEROS, S.A.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	85.20	\$284,031.78	\$2,481,472.22	CUMPLE
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$303,450.00	\$2,461,297.46	CUMPLE
DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,495,848.60	2	78.10	\$305,345.00	---	---
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$310,560.00	\$2,500,000.00	CUMPLE
LEG, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	93.50	\$338,336.27	\$1,503,716.12	CUMPLE
CONSULTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$340,977.06	\$2,213,293.44	CUMPLE
ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	68.00	---	---	---

- La empresa **ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.** no alcanzó el puntaje mínimo de 70 puntos de la evaluación técnica por lo que de conformidad a lo establecido en CPP-11 RECURSOS MÍNIMOS REQUERIDOS. LITERAL B) RECURSOS MINIMOS OBLIGATORIOS A DESTINAR, IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA. FASE 2. EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA y LA IO-10 DESCALIFICACIÓN DE OFERENTES(S) PREVIA A LA ADJUDICACIÓN, NUMERALES 4 y 8, de las bases de Concurso Público, se descalificó del proceso.
- La empresa **DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.**, se descalificó del proceso, debido a que no cumplió con el Capital Promedio de Trabajo el cual debe ser igual o mayor al 15% del monto de la oferta económica y de los saldos por

desembolsar de compromisos adquiridos con cualquier institución, debido a que no subsanó la presentación de constancia de línea de crédito Bancaria aprobada, especificando el saldo disponible, de conformidad a la IO-07. EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 4, de las bases de Concurso Público.

Los ofertantes que superan todas las fases de evaluación son:

PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

CONCURSANTE	1. Oferta Técnica (70%)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	2. Oferta Económica (20%)	3. Salarios Asignados al Personal (10%)	Puntaje Total (1+2+3)	Posición
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.	70.00	\$310,560.00	18.29	9.63	97.92	1
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.	70.00	\$303,450.00	18.72	8.28	97.00	2
CONSULTA, S.A. DE C.V.	70.00	\$340,977.06	16.66	9.11	95.77	3
LEG, S.A. DE C.V.	65.45	\$338,336.27	16.79	8.79	91.03	4
VIELCA INGENIEROS, S.A.	59.64	\$284,031.78	20.00	7.77	87.41	5

- Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.
- Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
- Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establecen que el contrato será adjudicado a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución y al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
- Que la IO – 08 ADJUDICACION establece que las empresas adjudicatarias de los procesos de Concurso Público N° FOVIAL CP 013/2021 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO CANTON CARA SUCIA-FRONTERA GUATEMALA” y CP 015/2021 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W, TRAMO C: DV SANTA ISABEL ISHUATAN-CA12S”, no podrán ser adjudicatarias del presente proceso de contratación.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad **ACUERDA:**

- ADJUDICAR** el Concurso Público CP-014/2021, “**SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA04N: DV TEJUTLA – FRONTERA EL POY**”, al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, por el monto total ofertado de **TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$310,560.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, obtuvo el puntaje mayor y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Concurso.

2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

5. Concurso Público CP-015/2021, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W, TRAMO C: DV SANTA ISABEL ISHUATAN - CA12S”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, presentaron ofertas, ocho ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo
VIELCA INGENIEROS, S.A.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	85.20	\$190,064.52	\$2,481,472.22	CUMPLE
SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CUMPLE	CUMPLE	\$2,327,838.12	1	91.00	\$195,501.20	---	---
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$210,460.00	\$2,461,297.46	CUMPLE
DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,495,848.60	2	83.10	\$212,000.00	---	---
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$221,785.48	\$2,500,000.00	CUMPLE
CONSULTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$232,028.23	\$2,213,293.44	CUMPLE

LEG, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	98.50	\$235,980.75	\$1,503,716.12	CUMPLE
ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	---	---	---	---

- El ofertante ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V no cumplió con el puntaje técnico mínimo requerido, por lo que de acuerdo a la IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA, FASE 2, se descalificó del proceso.
- Las empresas DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. y SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE no cumplieron con el Capital Promedio de Trabajo por lo que se descalificaron, de acuerdo a la IO-07 EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

Los ofertantes que superan todas las fases de evaluación son:

PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

CONCURSANTE	1. Oferta Técnica (70%)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	2. Oferta Económica (20%)	3. Salarios Asignados al Personal (10%)	Puntaje Total (1+2+3)	Posición
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	70.00	\$221,785.48	17.14	9.63	96.77	1
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.	70.00	\$210,460.00	18.06	8.37	96.43	2
CONSULTA, S.A. DE C.V.	70.00	\$232,028.23	16.38	9.11	95.49	3
LEG, S.A. DE C.V.	68.95	\$235,980.75	16.11	8.79	93.85	4
VIELCA INGENIEROS, S.A.	59.64	\$190,064.52	20.00	7.77	87.41	5

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establecen que el contrato será adjudicado a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución y al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
7. Que la IO – 08 ADJUDICACION establece que las empresas adjudicatarias de los procesos de CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP 013/2021 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO CANTON CARA SUCIA-FRONTERA GUATEMALA” y de CONCURSO PUBLICO N° FOVIAL CP 014/2021 “SUPERVISION DEL

MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA04N: DV TEJUTLAFRONTERA EL POY”, no podrán ser adjudicatarias del presente proceso de contratación.

8. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendará adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la Calificación o Co Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
9. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
10. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público CP 014/2021, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el segundo puntaje mayor.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad **ACUERDA:**

1. Aceptar la recomendación de la oferta mejor evaluada presentada por la correspondiente Comisión de Evaluación de Ofertas, y por consiguiente, **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-015/2021, “**SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W, TRAMO C: DV SANTA ISABEL ISHUATAN - CA12S**”, al ofertante **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**, por el monto total ofertado de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$210,460.00)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor y se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestaria.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

6. Concurso Público CP-013/2021, “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CANTON CARA SUCIA – FRONTERA GUATEMALA”

De la apertura del correspondiente sobre consta, que la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda que se adjudique el mencionado Concurso Público al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.** por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.

El Consejo Directivo manifiesta que visto el informe de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, de la Comisión de Evaluación de Ofertas presentada en el Concurso Público, y considerando:

1. Que en fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, presentaron ofertas, ocho ofertantes, según consta en el Cuadro de Recepción de Ofertas y se abrieron las ofertas presentadas, detallando los montos que constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la misma fecha.
2. Que el Director Ejecutivo, mediando la correspondiente delegación del Consejo Directivo, nombró el día veintidós de febrero de dos mil veintiuno a las personas que conforman la Comisión de Evaluación de Ofertas presentadas en el mencionado proceso.
3. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas luego de realizar la evaluación de las ofertas presentadas por los participantes obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

CUADRO RESUMEN DE LA EVALUACIÓN

OFERTANTE	FASE I DE EVALUACIÓN				FASE II DE EVALUACIÓN	FASE III DE EVALUACIÓN	FASE IV DE EVALUACIÓN	
	Antecedentes Legales	Ratios Financieros	Capacidad Financiera US\$	Capacidad Técnica Nº de Proyectos	Puntaje Técnico Final	Monto de Oferta Revisada US\$	Capacidad de Contratación de la Empresa US\$	Capital Promedio de Trabajo
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$210,960.02	\$2,461,297.46	CUMPLE
VIELCA INGENIEROS, S.A.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	85.20	\$211,290.41	\$2,481,472.22	CUMPLE
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$220,400.74	\$2,500,000.00	CUMPLE
CONSULTA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	100.00	\$229,861.23	\$2,213,293.44	CUMPLE
LEG, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	2	98.50	\$235,980.75	\$1,503,716.12	CUMPLE
SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CUMPLE	CUMPLE	\$2,327,838.12	1	96.00	\$189,436.62	---	NO CUMPLE
DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,495,848.60	2	93.10	\$201,644.00	---	NO CUMPLE
ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V.	CUMPLE	CUMPLE	\$2,500,000.00	1	---	---	---	---

- El ofertante ROBERTO SALAZAR Y ASOCIADOS, INGENIEROS CONSULTORES, S.A. DE C.V. no cumplió con el puntaje técnico mínimo requerido, por lo que de acuerdo a la IO 07 EVALUACION DE LA OFERTA, FASE 2 EVALUACION DE LA OFERTA TECNICA, ENFOQUE TECNICO DEL PROYECTO, su oferta se descalificó del proceso.
- Las empresas DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V. y SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no cumplieron con el Capital Promedio de Trabajo por lo que de conformidad a la IO 07 EVALUACION DE LA OFERTA, FASE 4, EVALUACION DEL CAPITAL DE TRABAJO DE ACUERDO AL PROGRAMA DE EJECUCION, sus ofertas se descalificaron del proceso.

Los ofertantes que superan todas las fases de evaluación son:

PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

CONCURSANTE	1. Oferta Técnica (70%)	Monto Ofertado y Corregido (Pi) US\$	2. Oferta Económica (20%)	3. Salarios Asignados al Personal (10%)	Puntaje Total (1+2+3)	Posición
INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.	70.00	\$220,400.74	17.19	9.63	96.82	1
INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.	70.00	\$210,960.02	17.96	8.49	96.45	2
CONSULTA, S.A. DE C.V.	70.00	\$229,861.23	16.48	9.11	95.59	3
LEG, S.A. DE C.V.	68.95	\$235,980.75	16.06	8.79	93.80	4
VIELCA INGENIEROS, S.A.	59.64	\$211,290.41	17.93	8.12	85.69	5

4. Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, luego de efectuar las evaluaciones en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases correspondientes, recomendó en su informe de evaluación adjudicar el proyecto al ofertante **INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS, S.A DE C.V.**, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, obtuvo el puntaje mayor.
5. Que la IO -06 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS establecen que: “El contrato se adjudicará al ofertante que presente la oferta más conveniente para los intereses del FOVIAL, tomando en consideración sus ventajas técnicas, financieras y económicas...”
6. Que la IO – 08 ADJUDICACION, de las Bases de Concurso establecen que el contrato será adjudicado a la oferta que represente el mayor ahorro para la institución y al ofertante que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las bases, haya superado todas las fases de evaluación, obtenga el mayor Puntaje Total (PT) y cuando la misma se encuentre dentro de la Disponibilidad Presupuestaria y/o resulte lo más conveniente para los intereses de la Institución.
7. Que la IO – 08 ADJUDICACION establece que las empresas adjudicatarias de los procesos de Concurso Público N° FOVIAL CP 014/2021 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA04N: DV TEJUTLAFRONTERA EL POY” y CP 015/2021 “SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W, TRAMO C: DV SANTA ISABEL ISHUATAN-CA12S”, no podrán ser adjudicatarias del presente proceso de contratación.
8. Que el párrafo octavo de la IO – 08 ADJUDICACION, establece que: Aun cuando la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendare adjudicar el proyecto a un ofertante, el FOVIAL, por medio de su Titular, tomará en cuenta al decidir si acepta o no la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, tomando en cuenta la capacidad financiera, técnica y administrativa que el recomendado obtuvo en la Calificación o Co Calificación de Empresas y sus afectaciones, para ejecutar varios proyectos a la vez, en caso que se le hayan adjudicado uno o más contratos y/o que se encuentren en ejecución.
9. Que el artículo 56 de la LACAP establece que: “...Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.”
10. Que habiendo el Consejo Directivo estudiado detenidamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación

anexos a la misma, y teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público CP 014/2021, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada, por unanimidad acuerda no adjudicar el contrato a dicho ofertante; y procede a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, S.A. de C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el segundo puntaje mayor, pero teniendo en cuenta que en esta misma sesión se ha acordado adjudicar al mismo ofertante el Concurso Público CP 015/2021, de conformidad con lo establecido en la cláusula antes citada.

Procede el Consejo Directivo a revisar nuevamente el informe presentado por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su Acta de Recomendación y los cuadros de evaluación anexos a la misma, a fin de optar por otra de las ofertas consignadas; constando en la misma que **CONSULTA, S.A. DE C.V.**, es el ofertante que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las bases, obtuvo el tercer puntaje mayor.

Por los considerandos antes expuestos el Consejo Directivo y de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso Público, por unanimidad **ACUERDA:**

1. **ADJUDICAR** el Concurso Público CP-013/2021, “**SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA02W TRAMO: CANTON CARA SUCIA – FRONTERA GUATEMALA**”, al ofertante **CONSULTA, S.A. DE C.V.**, por el monto total ofertado de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$229,861.23)**, que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por ser la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en las Bases de Concurso Público, ha superado todas las fases de evaluación, tiene la capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a la calificación o co-calificación de empresas efectuada por FOVIAL, obtuvo el puntaje mayor y su oferta representa el mayor ahorro para la Institución, de acuerdo a las reglas establecidas en las Bases de Concurso.
2. De la presente resolución procede el “Recurso de Revisión” contemplado en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual deberá interponerse por escrito ante éste Consejo Directivo, en las oficinas de FOVIAL, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

VI. Resolución Definitiva de Multa por Incumplimiento de Plazo Contractual del contrato CO-044/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 12 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador".

La Gerente Legal, María Alicia Andino Rivas, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la Sesión Ordinaria No. 05/2020, punto XVI, numeral 3) de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **CONSTRUEQUIPOS EL ÁGUILA, S.A. DE C.V. (CONSELA)**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante LACAP) y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales y, al respecto, **EXPONE:**

I. ANTECEDENTES:

Que la sociedad **CONSTRUEQUIPOS EL ÁGUILA, S.A. DE C.V.**, suscribió con FOVIAL, a las catorce horas con veinticinco minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve, el contrato **CO-044/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 12 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador"**, por un monto total de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (USD\$597,254.67)**; supervisado por la sociedad **INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A. DE C.V.**

Que de conformidad con lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA: PLAZO**, el contratista se obligó a realizar los trabajos de acuerdo a lo establecido en la **Cláusula Primera** del mencionado contrato, en el plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-111-2019, de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Que habiendo vencido el plazo contractual el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a esa fecha el mencionado contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, de acuerdo al contenido de los documentos contractuales.

Que lo anterior consta en informe con referencia Fovial Ref. FOVIAL:-CO-052-2019-06, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, quien verificó y determinó que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con la ejecución de la obra, presentando un retraso en su ejecución veintisiete punto sesenta por ciento (27.60%) del monto del proyecto, que equivale a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD\$164,842.29)** pues, a esa fecha, quedaban pendientes de realizar actividades en el mismo.

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, el Administrador de Contrato recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista multa diaria calculada sobre el veintisiete punto sesenta por ciento (27.60%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD\$164,842.29)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día trece de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora 577.

Que con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por **los primeros treinta días** se cuantificará sobre 0.1% del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$164.84)** diarios; y en **los siguientes catorce días** sobre el cero punto ciento veinticinco (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (USD\$206.05)** haciendo un monto total por mora de **SIETE MIL OCHOCIENTOS**

VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (USD\$7,829.90), por los cuarenta y cuatro días de atraso.

Que por tal motivo, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 05/2020, punto XVI, numeral 3) de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte y, de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo de FOVIAL acordó comisionar a la Gerencia Legal de FOVIAL para que iniciara el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que le notificara acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimase conveniente.

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

2.1 Derecho de Audiencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los Documentos Contractuales del contrato CO-044/2019 "Mantenimiento Rutinario del Grupo 12 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador" y, con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad CONSTRUEQUIPOS EL ÁGUILA, S.A. DE C.V., el inicio del procedimiento en fecha tres de marzo de dos mil veinte, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa.

Haciendo uso del derecho conferido, en fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Contratista presentó escrito de esa misma fecha con sus argumentos de defensa, solicitando –entre otras cosas- se abriera a pruebas el procedimiento, manifestando al respecto:

“””””””””

I. ANTECEDENTES

Que con fecha tres de marzo del año en curso, se notificó a mi representada resolución por medio de la cual informa sobre el inicio de proceso de multa por el incumplimiento atribuido sobre el veintisiete punto sesenta por ciento del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHICIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a partir del día uno de enero del año dos mil veinte, hasta el día trece de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según bitácora 577.

II. IMPROCEDENCIA DE APLICACIÓN DE MULTAS

En referencia a contrato FOVIAL C00442019 relativo a MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR, exponemos los siguientes puntos:

a. Orden de Cambio 1 por reacomodo de partidas.

Dicha orden de cambio fue ingresada en fecha 15 de Julio y aprobada el 15 de octubre de 2019, que debido a esa orden cambio no se podía iniciar las siguientes partidas, i) mampostería de piedra para estructura varia, ya que la cantidad contractual se había agotado en el mes de agosto, ii) excavación para estructuras varias, igualmente fue agotada: iii) relleno para

estructuras varia, se asignó y se realizó un incremento de la partida para atender la emergencia de la obra de paso en la ruta USU1 7S, iv) relleno fluido de resistencia controlada, fue asignada para emergencia de la obra de paso en la ruta USU17S, todas esas actividades no se podían ejecutar antes del tiempo que fuera aprobada la orden de cambio debido que las obras fueron realizadas en emergencia en puente ubicado en ruta USU17S, Dicha orden de cambio fue remitida a FOVIAL el día 23 de octubre de 2019. Por lo cual hubo una incidencia de 90 días de atraso por el retraso en dicha aprobación. Para lo cual agrego a la presente nota enviada al administrador del Proyectos informando a cerca de la Aprobación de Orden de Cambio. Para lo cual presente además acta de Reunión de seguimiento No 17 en la cual en el apartado E Punto Varios, se establece que se hizo la consulta al Administrador del contrato y el manifestó que esta aún no ha sido aprobada por lo cual la obra gris que se realizara en el puente de Concepción Batres aún no se ha iniciado por que no se cuenta con las partidas disponibles.

b. Modificación por parte de supervisión por campaña Geotécnica.

En Bitácora 98, escrita el 6 de Julio del 2019, la cual agrego a la presente, donde se da inicio a la campaña Geotécnica de parte de nuestro equipo de calidad, esta fue realizada en la Ruta: CA02E - (Ereguayquin) - Santa Elena (Tramo no Pavimentando), esta se realizó de las estaciones 0+000 a 0+950 , Tramo que fue modificado por la Supervisión a solicitud del Alcalde de Ereguayquin, De no haberse realizado dicha modificación por parte de supervisión el cual puede cuantificarse en 35 días calendarios, entre ensayos de laboratorio previos a ejecución hasta la repuesta de la supervisión al visto bueno del diseño y la definición del espesor a utilizar por parte de por parte de FOVIAL

c. Asignación de Obra Pendiente (cunetas), la asignación de obra para la Finalización de la actividad Construcción de Cunetas de Concreto Hidráulico, fue realizada el viernes 6 de diciembre en la Ruta; USU16N B: CA02E - (Ereguayquin) - Santa Elena (Tramo no Pavimentando), la cantidad de: 1005.75 m², asignación de tramos en la Ruta: USU25N B: San Agustín - Dv USU33N en las estaciones siguientes 1+650 - 1+800 LD, 1+825 - 2+100 Ll. Un total de 573,04m², verificado en Bitácora 431 escrita por la supervisión el día 9 de diciembre del presente. En Bitácora No 435 de fecha 10 de diciembre de 2019, se hace referencia a la supervisión de la asignación tardía d dichos trabajos, cuantificando la tardanza en 30 días calendario.

d. Cambio de diseño en disipadores de energía en puente USU17S: Concepción Batres - Hacienda Nueva - Et USU03 S, el día martes 3 de diciembre fue solicitado por la, Supervisión el cambio de Diseño del disipador de la Obra que se realiza en la Protección de Puente, dicha solicitud fue realizada vía telefónica, es de dejar claro que se trabaja en base a un diseño propuesta por la Supervisión al propietario del contrato.

e. Cambio de diseño en relleno muro USU16N, El cambio de la partida a ejecutar se realizó el miércoles 27 de noviembre, el diseño fue presentado a realizar el relleno con Lodocreto, y aceptado por la Supervisión, a la cual después pidieron el cambio a Relleno estructural en la fecha antes mencionada. Dicho cambio nos llevó a un atraso de 5 días calendario debido al cambio de logística por el equipo mecánico y el material a utilizar.

f. Dificultades por lluvia, que han sido notificadas por Bitácoras las cuales son Bitácoras: 269, 271, 273, 302,304, 305, 310, 312, 315, en las cuales se presentó lluvia las siguientes fechas: 26, 27, y

28 de septiembre, 14,15,16, 17 y 18 de octubre, las cuales nos llevaron a perder 7 días calendarios en la realización de actividades.

- g. Aprobación, de preparatoria para dar inicio a la actividad Mejoramiento de la Superficie con material de aporte estabilizado** la cual según nota de fecha 27 de noviembre de 2019 se remitió documentación de inspección preparatoria para actividad MR0204 Mejoramiento de la Superficie con material de Aporte, y la cual fue aprobada hasta el día 30 de diciembre 2019 en reunión extraordinaria CON ADMINISTRADOR DE PROYECTO descrito en bitácora 481, la cual agrego a la presente. Iniciando la actividad mejoramiento de la superficie con material de aporte estabilizado (1000 mt³) hasta el día 31 de diciembre de 2019, descrito en bitácora número 483,484

III. PORCENTAJE DE CIERRE DE PERIODO CONTRACTUAL:

En cuanto el porcentaje de cierre de periodo contractual descrito en dicha multa expresamos lo siguiente:

En fecha 31 de diciembre de año 2019 donde se cierra el periodo contractual no se habían conciliado volúmenes de obras adicionales realizados en jornadas extraordinarias en periodo del 23 al 31 de diciembre de 2019 donde con supervisión por lo cual no existe veracidad de ese porcentaje según bitácora 482

Los porcentajes con que se cierra el Proyecto aún no están cuadrados entre Supervisión y Contratista, pues hasta este día se ha realizado obras en las actividades pendientes por finalizar, por lo que no se apuntan en esta Bitácora. La Bitácora continuara abierta hasta que se finalicen en su totalidad todas las obras contratadas.

IV. HECHOS NO CONSIDERADOS POR EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Que el Administrador de Contrato, en su Memorando de fecha 26 de febrero de 2020, al remitir el informe de incumplimiento a la Gerencia de UACI, asegura que mi representada ha incumplido sus obligaciones contractuales "por no haber concluido en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha con un avance del setenta y dos punto cuarenta por ciento, sin tomar en consideración las diferentes modificaciones o atrasos en la aprobación de campañas

Que, de los hechos descritos, se advierte que los atrasos no pueden ser imputables a _ mi representado, por un lado, El administrador del contrato manifestó en repetidas ocasiones como lo se demuestra en las actas de Reunión de seguimiento 17 y 21 la no aprobación de las partidas necesarias para el inicio de las actividades de obra gris, cuya Resolución Modificativa No 01/2019 fue firmada el día 15 de octubre del año 2019.

Que, en consecuencia, los **90 días** transcurridos entre la fecha de solicitud de orden de cambio y su aprobación, no son imputables a mi representada y **deben descontarse a los 44 días** de mora que el administrador del contrato considera que son de nuestra responsabilidad; así como los 35 días que transcurrieron a la Aprobación de preparatoria para dar inicio a la actividad Mejoramiento de la Superficie con material de aporte estabilizado, no son imputables a mi representada y **deben descontarse a los 44 días** de mora que el administrador del contrato considera que son de nuestra responsabilidad.

V. CONCLUSION

*Que en conclusión, los **125 días de demora** para la terminación de las obras en la fecha contractual (13 de febrero 2020), no imputable a la Contratista, supera los 44 días establecidos como imputables a mi representada por parte del Administrador de Contrato, razón suficiente para declarar sin lugar por improcedente la aplicación de multa alguna.*

Según programa general de trabajo, en el cual se detalla los periodos de inicio y fin de trabajo por cada actividad con rendimientos reales en turnos ordinarios en actividad construcción de cunetas de concreto el rendimiento por día es de 20.70 m² y la bitácora 431 con fecha 9 de diciembre fueron asignados 1520 m², llevándonos 72.46 días la realización de dicha obra.

En la activada mampostera de piedra se iniciaron las actividades en la USU17S la fecha 4 de noviembre 2019, en la cual el rendimiento por día es de 1.38 m³ según programa, teniendo que realizar en ese punto 380 m³, llevándonos 275.38 días a partir del día 4 de noviembre de 2019.

El mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado), fue iniciada el 31 de diciembre de 2019, la cual tiene un rendimiento de 50m³, teniendo que ejecutar 1000 m³, lo cual abarcaría 20 días en la ejecución.

VI. AVANCE REAL DEL PROYECTO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Que, del INFORME SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL citado, el Administrador de Contrato, con el propósito de determinar la supuesta multa aplicable, expresa que el valor de la obra no ejecutada al momento del vencimiento del plazo contractual es de \$164,842.29 cantidad que aparece en la nota al administrador del proyecto de fecha 26 de febrero de 2020, suscrita por el Gerente de Supervisión.

Que dicha cantidad que el Administrador de Contrato se limita a transcribir en su informe, no tiene un soporte técnico o financiero, ya que, en la documentación entregada en esta oportunidad a mi representada, no existe una evidencia que permita confirmar su exactitud de acuerdo a los documentos contractuales, por lo que aún bajo el supuesto que se determinare responsabilidad a mi representada, esa cantidad no puede servir de base para establecer el importe de una probable multa.

Es de hacer notar que según Bitácora No 482 de fecha 31 de diciembre de 2019 se establece que los porcentajes de cierre de proyecto no se encuentran cuadrados, además no se da el soporte técnico y financiero de donde se toma la cantidad a cuantificar para la imposición de la multa.

Asimismo, debemos acotar que las actividades no fueron finalizadas el día 13 de febrero de 2010, sino el día 6 de febrero de 2020, pero no se cerró el libro de bitácoras debido a que supervisión no realizaba el cierre en el sistema de producto no conforme, el cual tuvo que haberse realizado el 20 de enero de 2020, donde se llevó a cabo reunión en oficinas de FOVIAL, donde contratista renunció al pago de producto no conforme, más sin embargo este fue cerrado hasta fecha 13 de febrero donde supervisor cierra la bitácora, pero el día real de terminación de obras fue el día 6 de febrero de 2020.

VII. CONCLUSION

Que, en conclusión, bajo el supuesto que se determinare que en definitiva la mora en el plazo en la entrega de las obras es imputable a mi representada, bajo circunstancia alguna podría ser por los 44 días de mora considerados por el Administrador de Contrato, pues como se ha acreditado, existen circunstancias no imputables a mi representada que no permitieron la entrega de las obras dentro del plazo contractual; y, que deben ser valoradas por su autoridad.

El 6 de Julio del 2019, se dio inicio a la campaña Geotécnica de parte de nuestro equipo de calidad, en la Ruta: CA02E - (Ereguayquin) - Santa Elena (Tramo no Pavimentando), específicamente en las estaciones 0+000 a 0+950, Tramo que fue modificado por la Supervisión a solicitud del Alcalde de Ereguayquin, cuya duración fue de 35 días calendarios, que incluyeron los ensayos de laboratorio previos a ejecución, la aprobación de la supervisión, el visto bueno del diseño y la definición del espesor a utilizar por parte de FOVIAL, no pudiendo iniciarse dichas actividades hasta que se tuviera la aprobación de la supervisión. (Ver Anexo 2)

3. Asignación de Obra Pendiente (cunetas)

Existió una asignación de obra para la Finalización de la Construcción de Cunetas de Concreto Hidráulico, misma que fue realizada hasta el día viernes 6 de diciembre de 2019, en la Ruta USU16N B: CA02E - (Ereguayquin) - Santa Elena (Tramo no Pavimentando), la cantidad de: 1005.75 m², asignación de tramos en la Ruta: USU25N B: San Agustín - Dv USU33N en las estaciones siguientes 1+650 - 1+800 LD, 1+825 - 2+100 LL, haciendo un total de 573.04m², información que se puede verificar en la Bitácora N° 431.

Dejando evidencia en Bitácora N° 435 de fecha 10 de diciembre de 2019, a la supervisión de la asignación tardía de dichos trabajos, cuantificando la tardanza en 30 días calendario.

De igual manera en bitácoras N°486 y 566, se refleja que en el presente año aún se encontraban elaborando cunetas y que la limpieza de escombros de las mismas se realizó el día diez de febrero del presente año (bitácora 571), reiterando que la asignación para su elaboración se dio hasta el seis de diciembre, lo cual siempre causaba un desfase de las fechas.

Como se puede observar en el programa general de trabajo aprobado, la realización de las cunetas se realizaría en varios días, y con la asignación tardía de las mismas en los tramos antes mencionados, era imposible terminarlas dentro del periodo contractual, por lo que dichos trabajos se extenderían hasta el año 2020, siendo una causa no imputable al contratista la asignación tardía de las obras a ejecutar, reiterando que no se puede realizar ninguna obra sin tener la aprobación o autorización por parte de la supervisión del proyecto. (Ver anexo 3)

4. Cambio de diseño en disipadores de energía en puente USU17S: Concepción Batres - Hacienda Nueva - Et USU03 S.

El día martes 3 de diciembre fue solicitado por la Supervisión el cambio de Diseño del disipador de la Obra que se realiza en la Protección del Puente, dicha solicitud fue realizada vía telefónica, no omitiendo mencionar que se trabajó en base a un diseño propuesto por la Supervisión al propietario del contrato.

5. Cambio de diseño en relleno muro USU16N.

El cambio de la partida a ejecutar se realizó el 27 de noviembre, el diseño fue presentado a realizar el **relleno con Lodocreto**, y aceptado por la Supervisión, a la cual después pidieron el cambio a **Relleno estructural** en la fecha antes mencionada. Dicho cambio nos llevó a un atraso de 5 días calendario debido al cambio de logística por el equipo mecánico y el material a utilizar, reiterando que dicho cambio del relleno fue a petición de la supervisión y por tanto es una causa no imputable al contratista, (ver anexo 4)

6. Dificultades por lluvia.

Que ha quedado plenamente evidenciado en Bitácoras número 269, 271, 273, 302,304, 305, 310, 312, 315, en las cuales se presentó lluvia en las siguientes fechas: 26, 27, y 28 de septiembre, 14,15,16, 17

y 18 de octubre, las cuales nos llevaron a perder 7 días calendarios en la realización de actividades, lo que es una causa de fuerza mayor el que en esos días no se podían llevar a cabo actividades dentro del proyecto. (Ver anexo 5)

7. Aprobación de preparatoria para dar inicio a la actividad Mejoramiento de la Superficie con material de aporte estabilizado.

El día 21 de octubre de 2019, se remitió el diseño requerido para el Mejoramiento de la Superficie con Material de Aporte (estabilizado) para revisión por parte de la supervisión; en nota de fecha 27 de noviembre de 2019, se remitió documentación de inspección preparatoria para actividad MR0204 Mejoramiento de la Superficie con material de Aporte, y la cual fue **aprobada hasta el día 30 de diciembre 2019** en reunión extraordinaria con el administrador de contrato, tal y como se estableció en la bitácora 481. Iniciando la actividad mejoramiento de la superficie con material de aporte estabilizado (1000 mt³) hasta el día 31 de diciembre de 2019, descrito en bitácora número 483,484; es decir, dichas obras se extenderían hasta el 2020, pues en un mismo día no se podía terminar, ya que dicho proceso inició el treinta y uno de diciembre y finalizó hasta el nueve de enero de dos mil veinte (bitácora 502), en donde se trabajó en jornada extraordinaria de diez horas cada día, siendo estos nueve días de trabajo en lo que se colocó material de aporte estabilizado no imputables al contratista en su retraso, pues la aprobación se dio al límite del vencimiento del plazo contractual, (ver anexo 6)

8. No conciliación de volúmenes de obra.

El día 31 de diciembre de 2019, concluía contractualmente el periodo para la ejecución de las obras, fecha en la cual aún no se habían conciliado los volúmenes de obras adicionales realizados en jornadas extraordinarias durante el periodo del 23 al 31 de diciembre de 2019, lo cual quedó plasmado en bitácora 482 (Ver anexo 7), por lo que se desconoce cómo concilio dichos volúmenes la supervisión.

En ese sentido, no se tiene certeza respecto al porcentaje que faltaba por finalizar, pues las obras que sufrieron cambios como consecuencia de la modificativa contractual eran diversas, las aprobaciones tardías por parte de la supervisión, así como los cambios en algunas obras, conllevaron a un desfase en el cumplimiento del programa de trabajo, cuyo origen no era imputable al contratista.

9. Error en el cálculo de la multa.

De conformidad al Art. 85 de la LACAP solo es posible sancionar con multa cuando el contratista ha incurrido en mora en sus obligaciones contractuales por los días de retraso, y que dicha multa se debe imponer proporcionalmente según el valor total del avance correspondiente de acuerdo a la respectiva programación de ejecución; en ese sentido, el monto de la multa debe calcularse sobre el valor de la obra que haga falta de ejecutar a la finalización del plazo contractual, **toda vez que no exista ninguna causa que le excluya de responsabilidad al contratista** en la mora que pudiera atribuirse.

En otras palabras, la multa es imputable sobre los días de retraso, criterio en relación al tiempo; y sobre el valor de la obligación incumplida, criterio en relación al monto sobre la que debe calcularse.

En el presente caso, la denuncia del incumplimiento fue fijado a partir de los parámetros siguiente: fecha límite del plazo contractual: 31 de diciembre de 2019; fecha que el supervisor certifico la finalización de las obras: 13 de febrero de 2020; resultando 44 días de atraso injustamente atribuidos a mi representado.

Para el cálculo de la multa, en la resolución impugnada se fijó la cantidad de \$164,842.29 que constituye el supuesto valor de las obras pendiente de ejecutar a la finalización del plazo del contrato, es decir al 31 de diciembre de 2019.

Según la resolución impugnada, se debía aplicar una multa equivalente al 0.1% del valor pendiente de ejecutar en los primeros 30 días, que se dijo que dicha cantidad era \$164,842.29.

Lo grave del asunto es que, para los siguientes 14 días, debía aplicarse el 0.125% pero calculado sobre el valor pendiente de ejecutar en esos 14 días siguientes; en consecuencia, no podía ser "\$164,842.29" porque el avance de la obra ya era diferente, por tanto, el cálculo de la multa tenía que calcularse sobre el valor de la obra pendiente de ejecutar a esa fecha. Este cálculo es ilegal, porque la sanción vista integralmente, para el plazo específico del treinta y uno de enero al trece de febrero de 2020, se aplica sobre parte de obligaciones ya cumplidas.

Lo que tenía que realizar el FOVIAL para dictar una resolución ajustado a derecho es pedir el balance de obra pendiente de ejecutar para los primeros 30 días, y para los 14 días restantes y, sobre cada una de esos valores, aplicar el cálculo respectivo para obtener el monto de la multa de acuerdo a lo que dispone el Art. 85 de la LACAP.

*Por lo antes expuesto a usted **SOLICITO:***

-Admitirme el presente escrito,

-Que se descuenten de la multa los días de atraso por hechos o causas no imputables a la contratista, que generaron el atraso en la ejecución de diversas obras.

-Sean incorporados como elementos de prueba las bitácoras y notas que se han mencionado en los párrafos anteriores.

-Se establezca la ilegalidad de la multa impuesta por error en los cálculos.

*-Se siga el trámite de ley. "*****"*

Asimismo, dentro del plazo probatorio, el Administrador del Contrato y la empresa Supervisora, INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS S.A. DE C.V. (I&I S.A. de C.V.), rindieron su informe respecto los argumentos invocados por el Contratista en defensa de la no imposición de la multa que por el presente nos ocupa.

2.3. Alegatos Finales

Conforme a lo señalado en el Art. 110 LPA, instruido que fue el expediente correspondiente, y, previo la emisión de la presente resolución, en virtud de la resolución pronunciada el día once de enero de dos mil veintiuno, se pusieron a disposición del Contratista para su consulta tanto los informes emitidos por el Administrador del Contrato y la empresa Supervisora, así como todas demás las actuaciones realizadas en el presente procedimiento, concediéndosele un plazo de diez días hábiles para que hiciera sus alegaciones finales y presentara los documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

USU25N B: San Agustín - Berlín de la estación 1+700 - 2+100 AL Pero en dicha actividad se generó inconveniente en el proceso constructivo (no conformidades), en el suministro de materiales y en el personal de campo (auxiliares). Esto queda reflejado en bitácora número 409”.

Al revisar el Estado de No Conformidades, que agrego al presente escrito, se generó una no conformidad el día 18 de octubre de 2019, en la actividad MR0807.2 construcción de cuneta de concreto, que se está ejecutando en la ruta USU25N B: San Agustín - Dv. USU33N (Berlín), en los tramos 2+207 -2+274.8 lateral derecho, 2+282.8 -2+300 lateral derecho y tramo 2+261 -2+300 lateral izquierdo.

Y la asignación de obra para la finalización de cunetas de Concreto Hidráulica, que fue realizada el día viernes 6 de diciembre de 2019, fue en la ruta USU25N B: San Agustín - Dv. USU33N (Berlín), en las estaciones 1+650 -1+800 LD, 1+825 - 2+100 LI, haciendo un total de 573.04 m²; y Ruta USU16N B: CA02E Ereaguayquin - Santa Elena (Tramo no pavimentado), la cantidad de 1005.75 m²; que son estaciones diferentes a las que hacen mención en sus informes; y por consiguiente no corresponde a la asignación tardía que se dio para elaborar las cunetas, ya que esta fue realizada el seis de diciembre de dos mil diecinueve, en la misma ruta pero en estaciones diferente; por tanto, la no conformidad alegada se dio en un periodo de tiempo diferente. En consecuencia, no se cuenta con pruebas, que desvirtúen el por qué otorgaron la asignación de la actividad de construcción de cunetas faltando pocos días para finalizar el plazo del proyecto.

CAMBIO DE DISEÑO EN DISIPADORES DE ENERGÍA EN PUENTE USU17S: CONCEPCIÓN BATRES - HACIENDA NUEVA - ET USU03 S

Según bitácora 402, la cual ya se encuentra agregada al presente expediente de multa, demuestra que aún se estaba iniciando con la actividad de mampostería, cuando hubo falta de suministros, esto debido a complicaciones por parte de uno de los proveedores, y el cambio de diseño y disipadores fue hasta finales de diciembre, por lo que tampoco se aplican las bitácoras que han sido agregadas y señaladas al periodo en discusión. Es decir, no existe prueba en contra nuestra que demuestre que el cambio de diseño es imputable a nosotros, asimismo la supervisión expresa que ellos únicamente se encargan de verificar la construcción de las obras según los planos que nosotros elaboramos, pero pareciera que ellos lo hacen ver como si fueran simples espectadores, cuando sabemos que todo lo referente al proyecto incluyendo el diseño, debe de pasar primero por la aprobación de la Supervisión para luego llevarlo ante FOVIAL, no es posible que ahora vengan a desconocer un trabajo que ejecutan año con año y desconozcan lo establecido en la CG- 08 AUTORIDAD Y CONDICION LEGAL DEL SUPERVISOR, en donde específicamente se establece que el supervisor está autorizado para inspeccionar y aprobar o rechazar el trabajo que se está llevando a cabo, a fin de asegurar que el trabajo se realice conforme a los documentos contractuales.

CAMBIO DE DISEÑO EN RELLENO MURO USU16N

El cambio de la partida a ejecutar se realizó el miércoles 27 de noviembre, el diseño fue presentado a realizar el relleno con Lodocreto, y aceptado por la Supervisión, a la cual después pidieron el cambio a Relleno estructural en la fecha antes mencionada. Dicho cambio si generó atraso pues había tubería de drenaje que atravesaba la estructura que se iba a rellenar y por el equipo a utilizar esta se podía romper, ya que se trataba de tubería de aguas servidas de la comunidad.

DIFICULTADES POR LLUVIA

Los informes presentados por la Supervisión y el Administrador carecen de fundamento, al establecer como ciertos hechos que no han sido acreditados ni debidamente sustentados, es decir, sin la mínima actividad probatoria. Para el caso, se afirma que los motivos de lluvias alegadas, no es procedente porque pueden considerarse como lluvias normales, sin dar ningún tipo de detalles sobre a qué se refiere con tal "normalidad", en otras palabras, sin dotar de contenido su decisión.

Además, en sistema de emergencias y bitácoras en línea de FOVIAL se puede comprobar todas las eventualidades ocurridas por lluvia, lo que se confirma en bitácoras 267, 269, 272, 273, 302, 306 y 310, en las cuales se establece la existencia de lluvias fuertes, tal es así que se anexa reporte generado del sistema de emergencia, sistema que se utiliza cuando hay presencia de lluvias fuertes que han generado derrumbes, por lo que contradice lo establecido en los informes presentados.

Asimismo, se adjuntan los informes del SNET, en las cuales se demuestra que si se presentó lluvia las siguientes fechas: 26, 27, y 28 de septiembre, 14,15,16,17 y 18 de octubre, las cuales nos llevaron a perder 7 días calendarios en la realización de actividades, por la saturación de agua en el suelo a intervenir, si bien es cierto las lluvias forman parte del clima de nuestro país, es necesario que el suelo no este saturado para que no afecte la estructura en construcción.

APROBACIÓN DE PREPARATORIA PARA DAR INICIO A LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO DE LA SUPERFICIE CON MATERIAL DE APORTE ESTABILIZADO

Existe pronunciamiento en que existió un atraso en el cumplimiento con la documentación requerida en el plan de control de calidad; pero no demuestran con documentos el atraso al que hacen alusión; nosotros reiteramos que según nota de fecha 27 de noviembre de 2019 se remitió la documentación de inspección preparatoria para actividad MR0204 Mejoramiento de la Superficie con material de Aporte, y la cual fue aprobada hasta el día 30 de diciembre 2019 en reunión extraordinaria CON ADMINISTRADOR DE PROYECTO descrito en bitácora 481, la cual agrego a la presente. Iniciando la actividad mejoramiento de la superficie con material de aporte estabilizado (1000 mt³) hasta el día 31 de diciembre de 2019, descrito en bitácora número 483,484.

Según el plan general de trabajo eran 20 días los que se tendrían que utilizar para desarrollar dicha actividad, y al aprobarla hasta el 30 de diciembre era imposible terminar en un día la colocación de los 1000 mt³, por lo tanto, los días que se demoró en realizar el estabilizado deben descontarse de la multa impuesta, por no ser una causa imputable al contratista.

Lo que está en discusión es que pese a remitir la información el día 27 de noviembre, porque se aprobó hasta un mes después el inicio de dicha actividad.

CONCILIACIÓN DE VOLUMENES DE OBRA

Me permito volver a mencionar lo ya expuesto en la nota que suscribí en fecha quince de julio de dos mil veinte.

De conformidad al Art. 85 de la LACAP solo es posible sancionar con multa cuando el contratista ha incurrido en mora en sus obligaciones contractuales por los días de retraso, y que dicha multa se debe imponer proporcionalmente según el valor total del avance correspondiente de acuerdo a la respectiva programación de ejecución; en ese sentido, el monto de la multa debe calcularse sobre el valor de la obra que haga falta de ejecutar a la finalización del plazo contractual, toda vez que no exista ninguna causa que le excluya de responsabilidad al contratista en la mora que pudiera

atribuirse.

En el presente caso, la denuncia del incumplimiento fue fijado a partir de los parámetros siguiente: fecha límite del plazo contractual: 31 de diciembre de 2019; fecha que el supervisor certifico el inicio de la recepción: 13 de febrero de 2020; resultando 44 días de atraso injustamente atribuidos a mi representado.

Para el cálculo de la multa, en la resolución impugnada se fijó erróneamente la cantidad de \$164,842.29 que constituye el supuesto valor de las obras pendiente de ejecutar a la finalización del plazo del contrato, es decir al 31 de diciembre de 2019.

El instructor del procedimiento debió haber requerido al administrador del contrato el balance de la obra pendiente de ejecutar para el cálculo de la multa, en los diferentes escenarios; pero al no haberlo hecho de esa manera, género que el titular emitiera una resolución cuya multa es ilegal, pues no habían sido conciliado dichos volúmenes.

Otro aspecto que debe ser objeto de revisión, porque constituye una ilegalidad, es que se ha impuesto multa por obligaciones ya cumplidas, y digo porque:

Según la resolución impugnada, se debía aplicar una multa equivalente al 0.1% del valor pendiente a ejecutar en los primeros 30 días que se dijo que dicha cantidad era \$164,842.29

Lo grave del asunto es que, para los siguientes catorce días, es decir del 1 al 14 de febrero, debía aplicarse el 0.125% pero calculado sobre el valor pendiente de ejecutar en esos catorce días siguientes, en consecuencia, no podían ser los \$164,842.29 porque la obra ya había avanzado, no podía realizarse el cálculo en base a lo finalizado el treinta y uno de diciembre sino según el avance realizado al 30 de enero de 2020. Por tanto, la fórmula que ocupó el Supervisor no es apegada a lo señalado en el mismo artículo que él ha citado.

Recordando que al finalizar el 31 de diciembre de 2019 no se contaba con la conciliación de volúmenes de obras, por las obras adicionales realizadas en jornada extraordinaria y así se dejó plasmado en la bitácora 482 que ya consta agregada a este expediente, es decir no existía certeza en el porcentaje que se había realizado y por ende no es verdadero el monto por el cual fue impuesta la multa.

En bitácoras 564, 567 y 570 se dejó plasmado la solicitud por parte de supervisión en donde necesita la entrega de las hojas de metrados de las actividades que se estaban realizando, señalando que las hojas de metrados se llevan tanto por parte de la supervisión como por parte del contratista, y si ellos la solicitaban es porque desconocían los volúmenes de obra ejecutados y pendientes de ejecutar, siendo obligación de supervisión llenar las hojas de metrado a diario.

Por lo tanto, debe desestimarse la imposición de la multa a mi representada, ya que no existía certeza de los volúmenes de obra ejecutados y pendientes de ejecutar al finalizar el periodo contractual, también existió una errónea aplicación de lo establecido en el art 85 de la LACAP,

No omitimos mencionar que si existió un plan de contingencia por parte del contratista lo cual se refleja en bitácoras 373 y 375.

SUSPENSION DE PLAZOS POR LA PANDEMIA

De la cronología expuesta por parte de la Gerencia Legal de FOVIAL, en relación al decreto de Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19, en donde se suspendieron los plazos de cualquier procedimiento en cualquier materia e instancia; queremos mencionar lo siguiente:

Que, habiéndose levantado el Estado de Emergencia por la pandemia, fue el mismo FOVIAL quien en fecha 19 de junio de 2020, se pronunció respecto a la apertura a prueba del presente proceso, por el plazo de veinte días contados a partir de la notificación.

El Administrador de Proyecto, ingeniero Oscar Arturo Martínez y el ingeniero Mauricio Antonio Olivares Burgos, como Gerente de Supervisión, expusieron sus informes en fecha 14 de julio de 2020, y nosotros contestamos en fecha dieciséis de julio de ese mismo año, siendo el FOVIAL que ha corrido nuevamente traslado a nuestra empresa para que nos pronunciemos sobre los informes presentados el 14 de julio de 2020, con más de cinco meses de inactividad, violentando lo establecido en el art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pues debió de dictar un pronunciamiento más expedito, no existe justificación legal para invocar la suspensión del presente procedimiento por causa de la pandemia, pues la misma había finalizado y desde el mes de agosto FOVIAL podía darle continuidad a los procesos administrativos.

*Por lo antes expuesto, se ha dejado evidenciado que la multa carece de basamento probatorio, es arbitraria y no concuerda ni siquiera con el monto que "debía" corresponder conforme a las imputaciones realizadas y en estricto apego a la ley. "*****"*

Habiendo concluido el término probatorio, vertidos que han sido los alegatos finales, de conformidad con lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP, es procedente que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente.

III. ANALISIS DEL CASO. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

El Consejo Directivo, luego de verificar el expediente que contiene la documentación para la imposición de la multa, consistente en las alegaciones realizadas por el Contratista en sus escritos de defensa, los informes rendidos por el Administrador del Contrato y la Supervisión, de conformidad a la normativa citada en los antecedentes de esta resolución y lo dispuesto en los documentos contractuales, CONSIDERA:

3.1. Allanamiento del Contratista al retraso contractual imputado.

En el párrafo final del romano "VIII. CONCLUSION" del escrito por medio del cual el Contratista ejerció su derecho de defensa, se expresa lo siguiente: "Manifestamos que el porcentaje real de atraso en la obra en período contractual el día 31 de diciembre de 2019 asciende al 15% y no al 27.60% como supervisión expresa".

De lo dicho, claramente se puede deducir que el Contratista acepta el retraso en el cumplimiento del plazo contractual, pero con diferencia en el porcentaje que en su informe ha establecido la Supervisión (diferencia respecto de la cual no ofrece ni aporta ningún medio probatorio) el cual, ha sido confirmado por el Administrador de Contrato; queda claro entonces el allanamiento de CONSELA en cuanto al no cumplimiento del plazo establecido en el contrato para su finalización,

pues no ha ofrecido ni aportado ningún medio de prueba para establecer el porcentaje de retraso que dice haber tenido.

3.2. De la Resolución Modificativa No. 01 por Reacomodo de Partidas.

Consta en Bitácora No. 93 de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve que la Supervisión informa al Administrador del Contrato, que el contratista, de conformidad con la cláusula CG-37 ORDEN DE CAMBIO, tenía que *“presentar los cuadros de orden de cambio numero 1 por reacomodo de partidas para poder atender las obras de protección del puente sobre quebrada el tránsito ubicado en la estación 1+819 en la ruta USU17S: Concepción Batres Hacienda Nueva – Et USU03S, y así poder atender la cárcava de la ruta USU16N B: Ereguayquín – Santa Elena estación 0+700 LI”*. También en ella expresamente se le instruyó que *“Esta información deberá ser presentada el día viernes 05 de julio de 2019”*.

La modificación contractual a efectuarse en virtud de esa Orden de Cambio, implicaba el aumento de las partidas de mampostería de piedra para estructuras, relleno para estructuras varias y relleno fluido de resistencia controlada, pues era prioridad atender la emergencia en el puente ubicado en la estación 1+819 de la ruta USU17S: Concepción Batres – Hacienda Nueva – Et USU09S y la cárcava de la ruta USU16N B: Ereguayquín – Santa Elena.

Llegado el viernes cinco de julio de dos mil diecinueve el Contratista no entregó ninguna información, como le fuere instruido, manteniéndose en dicha situación hasta el mes de octubre del dos mil diecinueve. Fue por ese motivo que la Orden de Cambio fue emitida hasta el día quince de octubre de dos mil diecinueve, pues, tal Como consta en la Reunión de Seguimiento No. 21 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, DOS MESES aproximadamente después de haber sido solicitada, el Contratista no había presentado la documentación para poder emitir la Orden de Cambio; para entonces, aún se le estaba solicitando la presentación de la Inspección Preparatoria de la actividad “MR1107 Relleno para estructuras varias”, lo cual serviría para completar las actividades en la estación 0+750 LI de la ruta USU16N, lugar en el que aún se encontraba vulnerable el espacio para relleno.

Asimismo, tal como se hace constar en el documento de Reunión de Seguimiento No. 17, fue hasta en fecha cinco de septiembre de dos mil diecinueve, que, finalmente *“...se presentó el nuevo Ingeniero de Control de Calidad del contratista Ing. José Alexander Rivera Membreño”*, lo cual abonó al retraso en la presentación tardía de los documentos correspondientes.

Visto lo anterior, es notorio que no fue responsabilidad de FOVIAL la emisión de la Orden de Cambio hasta el quince de octubre de dos mil diecinueve, sino que fue el retraso del Contratista para atender los requerimientos y observaciones efectuados por la Supervisión y el Administrador de Contrato en tiempo y forma y el cambio del personal encargado (que no fue sustituido inmediatamente), las situaciones que condujeron a que se emitiera la orden mencionada a casi **tres meses después de la fecha de entrega de documentos para ello**, como ha quedado demostrado en los párrafos anteriores.

Del análisis efectuado, ningún retraso se puede imputar a FOVIAL por el incumplimiento del plazo contractual por parte de CONSELA, por lo que este motivo de defensa se declara sin lugar.

3.3. De la Campaña Geotécnica.

Consta en la Reunión de Seguimiento No. 3 de seis de junio de dos mil diecinueve que el Administrador de Contrato solicitó, entre otras cosas, iniciar “a la brevedad posible” con la campaña geotécnica en la ruta USU16N B, para poder iniciar con la actividad de mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado).

Un mes después, el seis de julio de dos mil diecinueve, tal como consta en la Bitácora No. 98, “se realizó inicio de campana Geotécnica en conjunto con supervisión, se realizaron Posos (sic) a cielo abierto y muestro del material en la ruta: USU16 N B CA02E (Ereguayquín)-Santa Elena (tramo no pav) en tramo donde se pretende realizar la actividad de Mejoramiento de la Superficie con Material de Aporte (estabilizado)”, actividad identificada como “MR0204”.

No obstante lo anterior, el contratista llevo con lentitud la campaña geotécnica del tramo asignado pues consta que, a fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, aún no había finalizado con la misma, lo que consta en el documento de Reunión de Seguimiento No. 21 de dos de octubre de dos mil diecinueve, en la que se manifiesta que “falta completar la campaña geotécnica de la base donde se colocará la capa de material de aporte dosificado con cemento (de esta mezcla aún falta la evaluación de dosificación), se observa que el contratista inició el acarreo de material de aporte a la ruta USU16N-B el día 25-9-2019, se pide al contratista que se realice la campaña geotécnica en conjunto con supervisión para evaluar completamente los materiales del lugar y el material de aporte dosificado con cemento...” (Subrayados son propios).

En virtud de lo solicitado, en ese mismo mes se presentó la información faltante, completándose toda la documentación hasta el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve la cual ese mismo día fue remitida al Ing. Damián Vásquez, Ingeniero de Calidad de FOVIAL, para que la revisara y aprobara, lo que así hizo el día once de diciembre de dos mil diecinueve, pronunciándose sobre las campañas geotécnica del contratista y geotécnica de contraste de supervisión, respectivamente, sugiriendo lo siguiente:

- “ 1) Estabilizar con cemento los materiales existentes en un espesor de 20 cm.
2) Utilizar el 3% de cemento para la estabilización de los materiales, considerando que según los ensayos del contratista y supervisor con este porcentaje se alcanza la resistencia de diseño especificada (32 kg/cm²) a los 7 días de edad.”

El retraso en la presentación de la documentación de la Campaña Geotécnica al que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores, contrario a lo alegado por el Contratista, se debió a un **cambio o sustitución** de personal, lo que bajo ninguna circunstancia constituye una “reasignación de cargos”, como lo quiere hacer ver CONSELA.

Lo dicho se demuestra con la nota de veintidós de mayo de dos mil diecinueve remitida a la Supervisión, en la que solicitó un **cambio** de personal, específicamente respecto los cargos de Gerente de Proyecto, Ingeniero de Control de Calidad y Superintendente, proponiendo nuevos profesionales para ejercer dichos cargos, justificando dicha petición en que los sustituidos fueron asignados a otro contrato, lo que, evidentemente, como se ha dicho, no constituye una reasignación sino una sustitución propiamente dicha.

Posteriormente, el Contratista presenta a la Supervisión otras dos solicitudes por separado con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, para que se realizara una **sustitución** del Ingeniero de

Control de Calidad por motivo de renuncia de quien ejerció dicho cargo, proponiendo para ello en la primera nota al Ing. Rafael Antonio Vela Guzmán y en la segunda al Ing. José Alexander Rivera Membreño; días después, el veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, solicita nuevamente un cambio del referido cargo, proponiendo al Ing. Wenseslao Esmil Gaitán Palacios. Esta multiplicidad de solicitudes demuestra claramente que el retraso en la asignación del Ingeniero de Control de Calidad es responsabilidad única del Contratista, lo que incidió gravemente en la realización de la Campaña Geotécnica.

Visto lo anterior, ningún retraso imputable a FOVIAL ha existido, pues fue el Contratista quien demoró en el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la realización, entrega de documentación y finalización de la Campaña Geotécnica respectiva, en virtud de los múltiples cambios del cargo de Ingeniero de Control de Calidad que hubo. Por tanto, este motivo de defensa se declara sin lugar.

3.4. Asignación de Obra Pendiente (Cunetas).

En cuanto a la asignación de construcción de cunetas, consta en Bitácora No. 279 de fecha dos de octubre de dos mil veinte que el Contratista “...convoca a reunión de inspección preparatoria para la actividad ‘MR0807.2 CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS DE CONCRETO HIDRÁULICO’ a realizarse el día jueves 03 de octubre de 2019, hora 9:30am en la Oficina Regional de Contratista”, la cual, efectivamente, fue celebrada en esa fecha y hora, lo cual consta en Bitácora No. 283 de esa misma fecha.

En esa reunión, la Supervisión informó al Contratista la prioridad de la construcción de cunetas de concreto hidráulico en el kilómetro donde se realizaría la actividad de mejoramiento de la superficie con material de aporte estabilizado, actividad a ejecutarse en la ruta USU16N B: Ereaguayquin – Santa Elena; el resto de cunetas, se ejecutarían en la ruta USU25N B: San Agustín – Berlín de la estación 1+650 (como bien lo señala el Contratista) hasta la 2+100 **AL**, es decir, a **AMBOS LADOS** de la misma y no en un solo lateral.

Así las cosas, se definió entonces que CONSELA iniciaría con las actividades de construcción de cunetas, comprometiéndose a proveer de TRES frentes de trabajo de albañiles para realizar la obra gris, obra que, como es sabido, conlleva, en sí misma, la elaboración de la cuneta; fue por esta razón que se le pidió comenzar con los trabajos correspondientes en esa reunión lo antes posible.

No obstante, dicha petición no fue atendida, pues, tal como se hace constar en Bitácora No. 359 de fecha ocho de noviembre de dos mil once (a cincuenta y tres días antes de que finalizara el plazo contractual), el Contratista todavía no había presentado el segundo frente de conformación de albañilería, por lo que, se le requirió asignar más recursos para poder finalizar en plazo con dicha actividad, lo cual, evidentemente, no ocurrió.

Visto lo anterior, no es cierto que se haya asignado tardíamente la ejecución de todas las actividades que implicaban la construcción de la cuneta en la USU16N. Lo que verdaderamente ocurrió el seis de diciembre de dos mil diecinueve no fue la asignación de la actividad, sino un recordatorio para ejecutar una actividad ya asignada previamente en la reunión del día tres de octubre de dos mil diecinueve, la que exclusivamente versó respecto la construcción de cunetas en toda la ruta.

Evidente es entonces que no hubo retraso alguno en la asignación de la actividad de construcción de cunetas en la USU16N imputable a FOVIAL, dado que, desde esa fecha –tres de octubre de dos mil

diecinueve- estaba sabedor que tenía que ejecutar dichas labores, ofreciendo incluso varios frentes de trabajo para ello, lo cual no cumplió.

Y es que, en todo caso, si algún retraso no imputable al Contratista hubiere sido previsto con motivo de la supuesta asignación tardía para la elaboración de las cunetas de la USU16N, pudo haber ejercido su derecho a solicitar se le concediera una prórroga equivalente al tiempo perdido entre la fecha que tenía presupuestado en su plan de trabajo realizarlas y el seis de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido en el Art. 86 LACAP, pero, no obstante dicha posibilidad, ninguna solicitud de prórroga fue formulada dentro del plazo contractual por este motivo ni por ningún otro.

En conclusión, no existen circunstancias imputables al FOVIAL que le vuelvan responsable respecto el no cumplimiento del plazo contractual por parte de CONSELA: primero, porque fue dicha empresa la que no actuó con la debida diligencia al no cumplir con la tarea asignada en la forma en que lo ofreció (con tres frentes de trabajo, dentro del plazo contractual y desde el mes de octubre de dos mil diecinueve); y, segundo, porque en caso que hubiesen existido situaciones que le causaron un retraso no imputable; debió en dicho momento hacer uso del derecho de solicitar una prórroga del plazo contractual tal como lo establece la LACAP.

En consecuencia, no existe causal alguna que ampare los motivos de defensa alegados por el Contratista, por lo cual, se desestiman.

3.5. Cambio de diseño en disipadores de energía en Puente USU17S: Concepción Batres – Hacienda Nueva – Et USU03S.

La Supervisión estableció al Contratista que podía iniciar la actividad de relleno para estructuras varias siete días después de finalizada la actividad de mampostería de piedra para estructuras. El Contratista cumplió con ese plazo, finalizando las actividades en dos días.

Consecuentemente, no se refleja atraso alguno en la obra por esta causa.

3.6. Cambio de diseño en relleno en muro USU16N.

La Supervisión indicó que el relleno para estructuras varias se realizaría siete días después de finalizada la actividad de mampostería de piedra para estructuras; dicho relleno quedo finalizado en dos días, por lo que no se refleja atraso por esta actividad.

3.7. Dificultades por lluvia.

Sin perjuicio de lo que se hace constar en las diferentes Bitácoras aportadas como prueba, en las que se transcriben pronósticos de tiempo del tiempo tomados del sitio web del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), se aclara que dichos documentos no son útiles para desvirtuar la imposición de la multa que nos ocupa ni son los pertinentes a dichos efectos, pues en ellos consta que existieron eventos climáticos normales de lluvia, los cuales son comunes dentro plazo de ejecución de este tipo de contratos, plazo en el que implícitamente está considerada la llegada de la época invernal; por dicho motivo con estos documentos, no se logra justificar el retraso contractual imputado, pues no se ha logrado probar la existencia de condiciones climatológicas extremas que justificaren un retraso tal como para no finalizar en tiempo con el proyecto.

En todo caso, si hubiera existido una condición climática de una magnitud tal que le impidiera a CONSELA cumplir con sus obligaciones y terminar la obra en el tiempo estipulado contractualmente debió solicitar la prórroga del contrato por causa no imputable a ella, de conformidad con el Art. 86 LACAP, esto para no incurrir en incumplimiento contractual, pero no lo hizo: nunca solicitó la prórroga del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que la alegación efectuada, no justifica de manera alguna el retraso en la finalización del proyecto en el plazo contractualmente pactado, por lo que éste motivo de defensa se declara sin lugar.

3.8. Aprobación de Preparatoria para dar inicio a la Actividad de Mejoramiento de la Superficie con Material de Aporte Estabilizado.

Como ya se ha explicado, fue el Contratista quien demoró en el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la realización y finalización de la Campaña Geotécnica respectiva, **misma que era necesaria para poder iniciar con la actividad de mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado)**. Esto consta en la Reunión de Seguimiento No. 3 de seis de junio de dos mil diecinueve en la que el Administrador de Contrato solicitó, entre otras cosas, iniciar “*a la brevedad posible*” con la campaña geotécnica en la ruta USU16N B.

Un mes después, el seis de julio de dos mil diecinueve, tal como consta en la Bitácora No. 98, “*se realizó inicio de campana Geotécnica en conjunto con supervisión, se realizaron Posos (sic) a cielo abierto y muestro del material en la ruta: USU16 N B CA02E (Ereguayquín)-Santa Elena (tramo no pav) en tramo donde se pretende realizar la actividad de Mejoramiento de la Superficie con Material de Aporte (estabilizado)*”, actividad identificada como “MR0204”, pero, a pesar de lo dicho, el Contratista, como ya se ha explicado, llevo con lentitud la campaña geotécnica del tramo asignado por diversas **sustituciones** de personal importante del proyecto, lentitud tal que le implicó que, a fecha dos de octubre de dos mil diecinueve aún no finalizara con dicha campaña, lo cual se comprueba con el documento de Reunión de Seguimiento No. 21 de esa misma fecha.

En ese mismo mes, octubre de dos mil diecinueve, se presentó información complementaria, completándose toda la documentación necesaria para la campaña hasta el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve. Una vez completada la Campaña Geotécnica, el Ing. Damián Vásquez, Ingeniero de Calidad de FOVIAL revisó y aprobó la misma el día once de diciembre de dos mil diecinueve, pronunciándose sobre las campañas geotécnicas del Contratista y de Contraste de Supervisión, sugiriendo lo siguiente:

- “1) Estabilizar con cemento los materiales existentes en un espesor de 20 cm.*
- 2) Utilizar el 3% de cemento para la estabilización de los materiales, considerando que según los ensayos del contratista y supervisor con este porcentaje se alcanza la resistencia de diseño especificada (32 kg/cm²) a los 7 días de edad.”*

Finalizada la Campaña Geotécnica, para el día doce de diciembre de dos mil diecinueve todo estaba listo para realizar la reunión de la fase de Inspección Preparatoria de la actividad “MR0204 Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado)”, sin embargo, todavía faltaba la presentación de la documentación correspondiente a la Inspección Preparatoria respecto la actividad “MR1203.3 Cemento para estabilización de suelos (bolsa de 42.5kg)”, actividad íntimamente ligada a la actividad MR0204. Fue hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve que se realizó tanto la Inspección Preparatoria como la Inspección Inicial de ambas actividades, pues hasta esa fecha fue que se contó con la documentación completa para poder realizar esas inspecciones.

Dicho lo anterior, queda en evidencia que, respecto al tramo asignado en la ruta USU16NB, hubo retraso en la entrega de los documentos correspondientes para la Campaña Geotécnica por parte del Contratista, lo que provocó que la Inspección Preparatoria se retrasara más de CINCO meses después solicitada la ejecución de la Campaña Geotécnica, misma que permitiría realizar la actividad “MR0204” en tiempo, es decir, antes del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Al no configurarse justificación alguna que ampare el retraso contractual, se declara sin lugar el argumento de defensa efectuado por CONSELA a este respecto.

3.9. No se conciliaron Volúmenes de Obra.

Sin perjuicio de lo que expresa en su escritos el Contratista, al hacerse una revisión de las Bases de Licitación -que se constituyen en sí mismos como las estipulaciones del Contrato de Obra celebrado con FOVIAL- no consta obligación contractual alguna para el Supervisor de conciliar los volúmenes de obra con el Contratista, ya sea ejecutados o por ejecutar (salvo para la Orden de Cambio), por lo que este motivo no fundamenta justificación alguna que ampare el no retraso en la ejecución del contrato.

Aún y cuando hubo intención de realizar ese cálculo, no fue posible hacerlo, pues, dada la negligencia reiterada del Contratista para presentar documentación, sustituciones de personal, entre otras descritas en los numerales anteriores, se decidió que la Bitácora No. 482 de esa misma fecha “*continuará abierta hasta que se finalicen en su totalidad todas las obras contratadas*”, dado que “*hasta este día se ha realizado obras en las actividades pendientes por finalizar, por lo que no se apuntan en esta Bitácora*”, esto pues, era evidente que ese día no se concluirían las actividades de construcción del proyecto, tal como ocurrió y ya ha aceptado el Contratista según se describió en el numeral 3.1 de la presente resolución.

Lo cierto es que la Supervisión revisó el monto del porcentaje correspondiente al retraso en base a lo ejecutado por la contratista hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; por lo tanto el cálculo del porcentaje faltante al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve se obtiene de la diferencia resultante entre las cantidades de obra estipuladas para el inicio del contrato y las cantidades de obra reportadas a ese día, obteniéndose de acuerdo a informe emitido por el supervisor referencia Fovial Ref. FOVIAL:-CO-052-2019-06, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, el porcentaje de cantidad de obra aún faltante, del veintisiete punto sesenta por ciento (27.60%) a la finalización del plazo contractual.

3.10. Error en el cálculo de la Multa. Avance real del Proyecto al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Ligado íntimamente con lo dicho en el numeral que antecede, manifiesta el Contratista que existe un error en el cálculo total de la multa, pues “*para los siguientes 14 días debía aplicarse el 0.125% pero calculado sobre el valor pendiente de ejecutar en esos 14 días siguientes; en consecuencia, no podía ser "\$164,842.29" porque el avance de la obra ya era diferente, por tanto el cálculo de la multa tenía que calcularse sobre el valor de la obra pendiente de ejecutar a esa fecha. Este cálculo es ilegal, porque la sanción vista integralmente, para el plazo específico del treinta y uno de enero al trece de febrero de 2020, se aplica sobre parte de obligaciones ya cumplidas.*”

Sobre el particular, el Art. 85 LACAP en su inciso séptimo expresa que “*La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente **dentro de la respectiva programación***” (negritas son propias).

Al respecto, es necesario recordarle al Contratista que la “respectiva programación” de su contrato - como dice la ley- comenzaba el día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve y terminaba el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y, dentro de la respectiva programación, al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, el avance del contrato era del setenta y dos punto cuarenta por ciento (72.40%), quedando pendiente de ejecución el veintisiete punto sesenta por ciento que corresponde a la cantidad sobre la cual se ha calculado la multa que se impondrá, es decir ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$164,842.29).

En todo caso, el Contratista no explica ni fundamenta cual es el porcentaje real del retraso en el que manifiestamente acepta haber incurrido, ni cómo es que debió calcularse el mismo; por este motivo es indefectible que, la multa que nos ocupa por no cumplir con el plazo contractualmente establecido, debe ser impuesta.

3.11. Suspensión de Plazos por la Pandemia.

Contario a lo manifestado en el escrito por medio del cual CONSELA hizo sus alegatos finales, sí existe justificación legal que habilita al FOVIAL para haber realizado las notificaciones correspondientes al expediente de multa en el momento en que así se efectuaron, esto en virtud del “ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19” emergencia que facultó a la Administración Pública, a través de los decretos correspondientes, para que suspendiera los plazos en cualquier procedimiento de cualquier naturaleza y en cualquiera de sus instancias, incluyéndose dentro de estos el “*Plazo para Concluir el Procedimiento*”, estipulado en el Art. 89 inc. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual, a la fecha, aún no ha llegado a su término.

Por esta razón, en su momento, fue factible, legal y oportuno poner a disposición del interesado todas las actuaciones realizadas en el presente procedimiento de multa dentro del plazo correspondiente, aún y cuando se pudo prescindir del mismo, pues, ya lo dice el Art. 110 inc. 1° de la Ley de Procedimientos Administrativos, el expediente se puso a su disposición para su consulta “*inmediatamente antes de la resolución*” que ahora se pronuncia; dicho esto, los plazos descritos en el Art. 86 de la misma no fueron tomados en cuenta en esta etapa procesal, pues, precisamente, inmediatamente/previo a dictar la presente resolución, protegiendo el derecho de audiencia del administrado, fue que se le permitió a CONSELA efectuar sus alegatos finales, los cuales, sin lugar a dudas, han sido tomados en cuenta para el pronunciamiento en tiempo y forma de la presente resolución.

IV. FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Que el Art. 85 de la LACAP, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en

caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

Que la cláusula CG-47 SANCIONES POR MORA de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la LACAP. Por su parte la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato CO-044/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 12 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador", establece la imposición de multas por atrasos o incumplimientos.

Que consta en informe con referencia FOVIAL GT-OI-111-2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Gerente de Supervisión del Proyecto, INNOVATIONS & INTEGRATED SOLUTIONS, S.A DE C.V. (I&I S.A. de C.V.), que, a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no había concluido en su totalidad con sus obligaciones contractuales, tal como consta en la Bitácora No. 482 de treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Que con los informes presentados por el Administrador del Contrato y el Supervisor de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomendó dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el veintisiete punto sesenta por ciento (27.60%) del proyecto no finalizado al vencimiento del plazo contractual, que equivale a la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (USD\$164,842.29)**, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, hasta el día trece de febrero de dos mil veinte, fecha en la cual se finalizaron los trabajos según Bitácora No. 577.

Con base en lo anterior, el pago de multa por cada día de retraso por los primeros treinta días se cuantificará sobre el cero punto uno por ciento (0.1%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (USD\$164.84)** diarios; y en **los siguientes catorce días** sobre el cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del monto pendiente de ejecutar, lo que resultaría en un monto de **DOSCIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS (USD\$206.05)** haciendo un monto total por mora de **SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS (USD\$7,829.90)**, por los **cuarenta y cuatro días** de atraso.

V. FALLO:

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base lo establecido en los Arts. 85 y 160 de la LACAP; en la CLÁUSULA SÉPTIMA: SANCIONES Y PENALIDADES del contrato suscrito y en las cláusulas CG-47 SANCIONES POR MORA y CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS de los documentos contractuales, por unanimidad, **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **CONSTRUEQUIPOS EL ÁGUILA, S.A. DE C.V.**, contratista del contrato **CO-044/2019, "Mantenimiento Rutinario del Grupo 12 de Vías No Pavimentadas ubicadas en la Zona 4 de El Salvador"**, multa por mora por un monto total **SIETE MIL**



**OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
CON NOVENTA CENTAVOS (USD\$7,829.90).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, queda a salvo el derecho del Contratista para interponer el recurso de Reconsideración respecto a la presente resolución, para ante este Consejo Directivo, dentro del plazo de DIEZ días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de realización de la notificación del presente proveído.

Notifíquese. -

Y no habiendo nada más que hacer constar se da por finalizada la presente sesión a las doce horas de este mismo día.

Lic. Rafael Enrique Renderos Cuéllar

Ing. Edgar Alejandro Rodríguez Ventura

Ing. German Alcides Alvarenga Flores

Ing. Ricardo Salvador Ayala Kreutz

Ing. Emilio Martín Ventura Díaz

Lic. José Francisco Menjívar Barahona

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Ing. Sergio David Pérez González

Ing. Alvaro Ernesto O'Byrne Cevallos
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial